

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501517811



Bogotá, 27/11/2017

Señor Representante Legal MASTER TRANS LTDA CARRERA 50 No 40 - 171 BODEGA 16 SANTA ANA BELLO - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

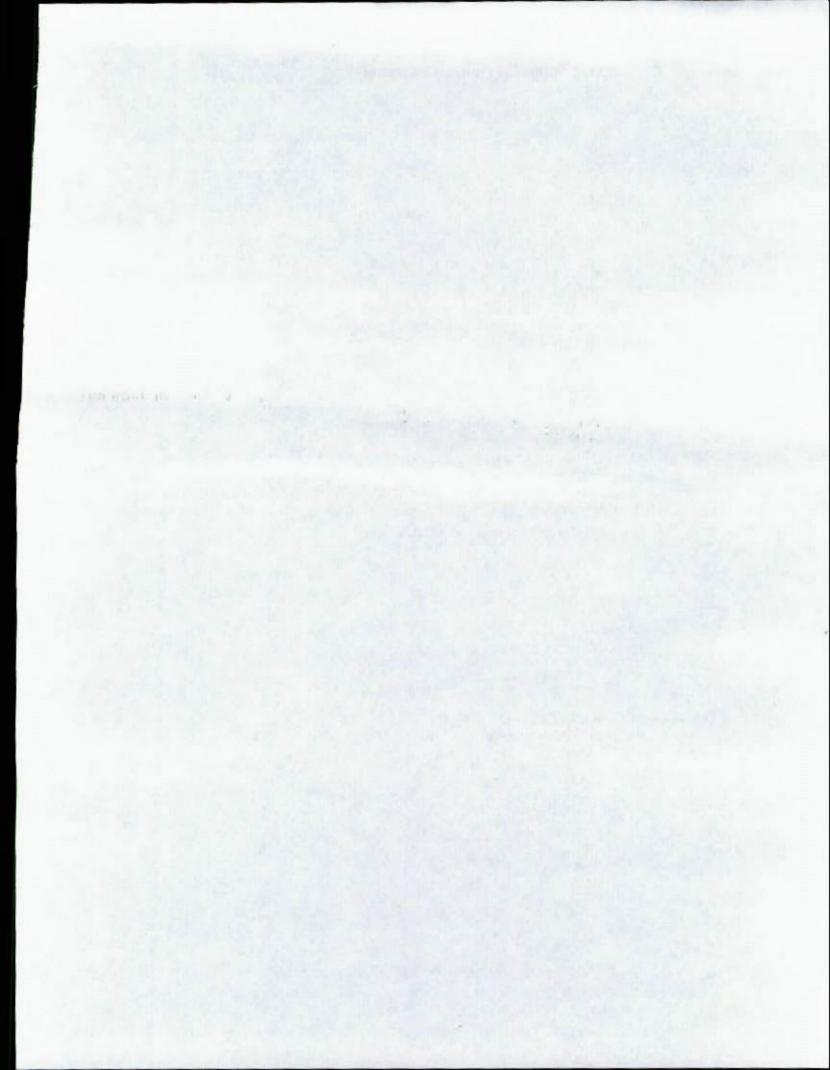
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62047 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

6 2 0 4 7 del 27 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46705 del 9 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga MASTER TRANS LTDA. identificada con NIT. 811001927 – 9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 46705 del 9 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa MASTER TRANS LTDA., con base en el informe único de infracción al transporte No. 394937 del 8 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancias con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Edicto el 11 de noviembre 2016.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46705 del 9 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MASTER TRANS LTDA. identificada con NIT. 811001927 - 9.

hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales;
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 394937 del 8 de mayo de 2016.
 - 5.2 Certificado de calibración de la báscula.
 - 5.3 Tiquete de báscula No. 000812.
- Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

'Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 5 2 0 4 7 27 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del prodedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46705 del 9 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MASTER TRANS LTDA. identificada con NIT. 811001927 - 9.

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 394937 del 8 de mayo de 2016.
- 2. Certificado de calibración de la báscula.
- 3. Tiquete de báscula No. 000812.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MASTER TRANS LTDA. identificada con NIT. 811001927 - 9, ubicada en la Carrera 50 40 171 BODEGA 16, SANTA ANA, de la ciudad de BELLO - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones e Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

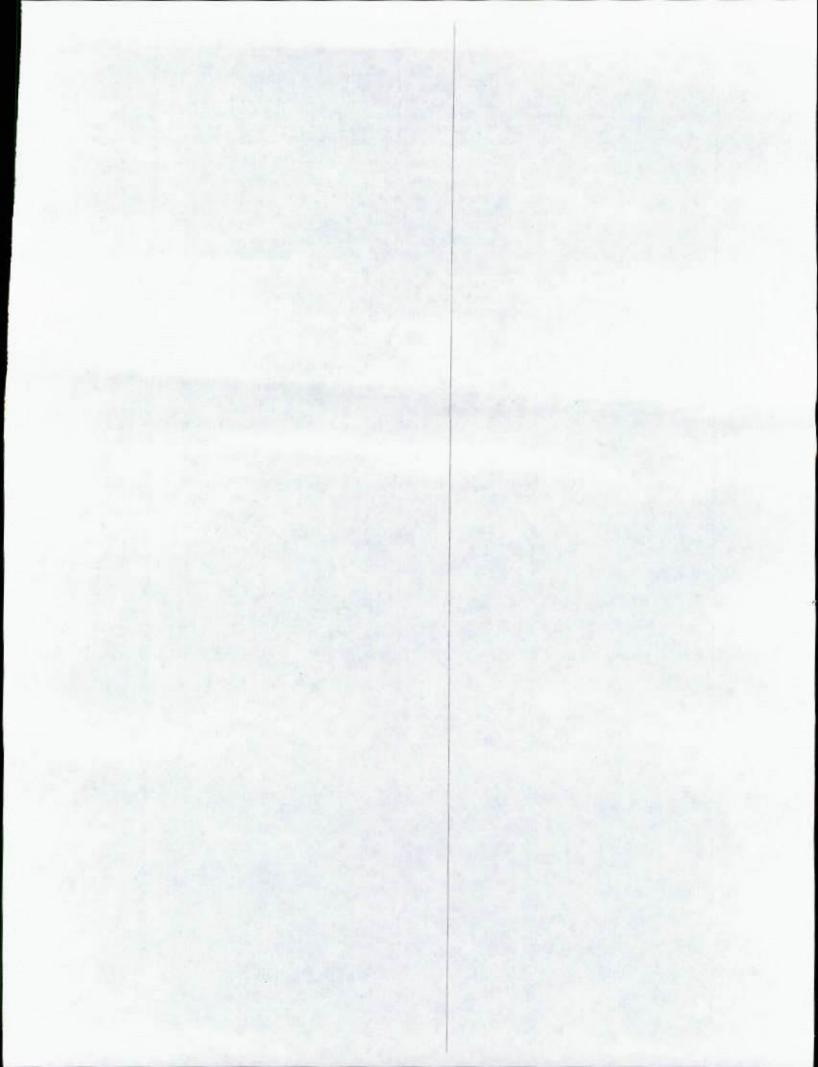
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MASTER TRANS LTDA., identificada con NIT. 811001927 - 9, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 2 0 4 7 2 7 NOV 2017 COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez – Abogado Contratista Revisó: Pacia Alejandra Gualtero Esquivel - abogada contratista. Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andrés Álvarez M.



Consultus Estadisticas Vendurius Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

MASTER TRANS LTDA. Razón Social

Sigla

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA Cámara de Comercio

0057127403 Número de Hatrícula Identificación NIT 811001927 - 9

2017 Último Año Renovado 20170323 Fecha Renovación 20160323 Fecha de Matricula 20450529 Fecha de Vigenda Estudo de la matrícula ACTIVA

SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Sociedad Tipo de Organización SOCIEDAD LIMITADA

SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL Categoria de la Matricula

Total Activos 6352954454.00 353398532.00 Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales Empleados 8.00 No Afiliado

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial BELLO / ANTIOQUIA

Dirección Comercial Carrera 50 40 171 BODEGA 16, SANTA ANA

3695959 Teléfono Comercial

Municipio Fiscal BELLO / ANTIQUIA

Carrera 50 40 171 BODEGA 16, SANTA ANA Dirección Fiscal

Teléfono Fiscal

representantelegal@saferbo.com Correo Electrónico

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Tet.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	aup.	ESA.	HNT
		MASTER TRANS LTDA.	BUCARAMANGA	Sucursal				
		MASTER TRANS LTDA COPSERVIR LTDA	BOGOTA	Sucursal				
		MASTER TRANS LTDA	CARTAGENA	Sucursal				
		MASTER TRANS LTDA	CUCUTA	Sucursal		ш		
		MASTER TRUNS LTDA	DOSQUEBRADAS	Sucursal				
		MASTER TRANS LTDA.	BARRANQUILLA	Sucursal				

Págna i de 1

Hostrando 1 + 6 de 6

Vor Certificado de Extutencia y Representación Legal

Ver Certificado de Hetricula Hercacel

Nota: S la categoria de la matrícule es Sociedad ó herume Jurídica Principal ó Sociaria por favor solicite el Cartificado de Estatencia y Representación Legal. Para el ciuso de las Percusa Maturales. Establecimientos de Comercio y Rigentos solicite el Cartificado de Matrícula.

Representantes Legales

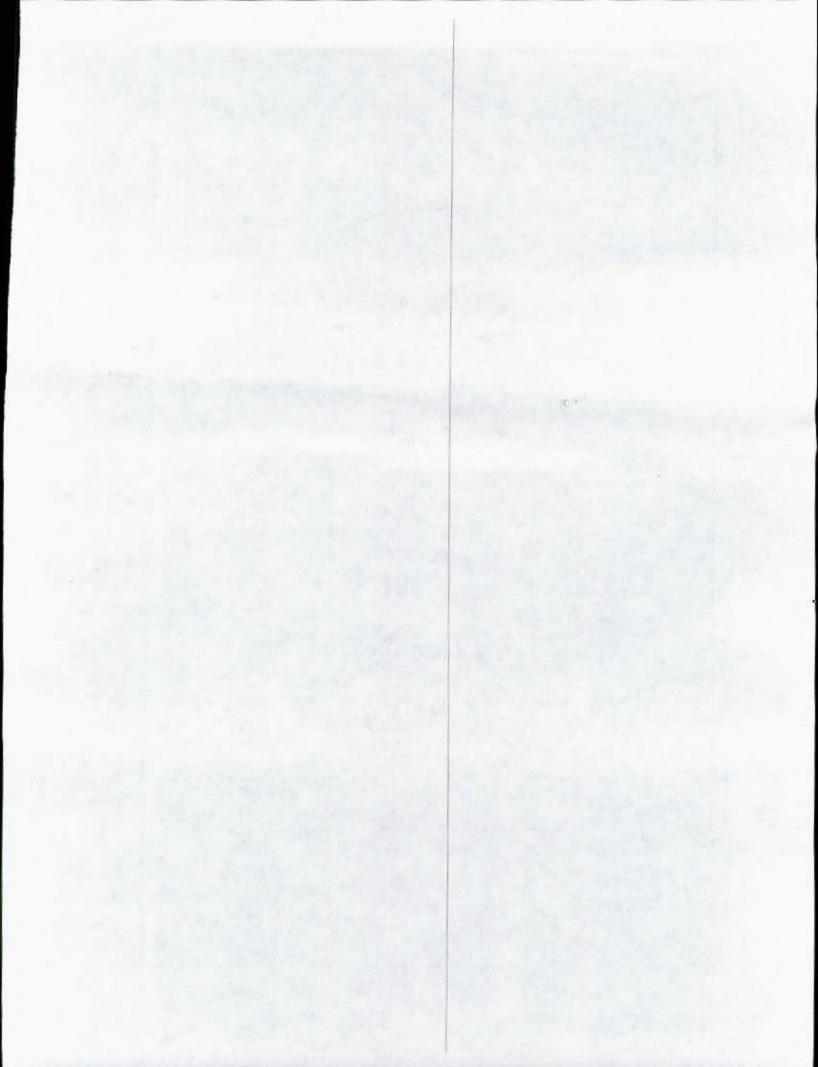
Contáctenos | ¿Que os el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión andreavalcarcel |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Ver Expedients





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 27/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501517811

Señor
Representante Legal
MASTER TRANS LTDA
CARRERA 50 No 40 - 171 BODEGA 16 SANTA ANA
BELLO - ANTIQUIA

Respetado (a) Señor (a)

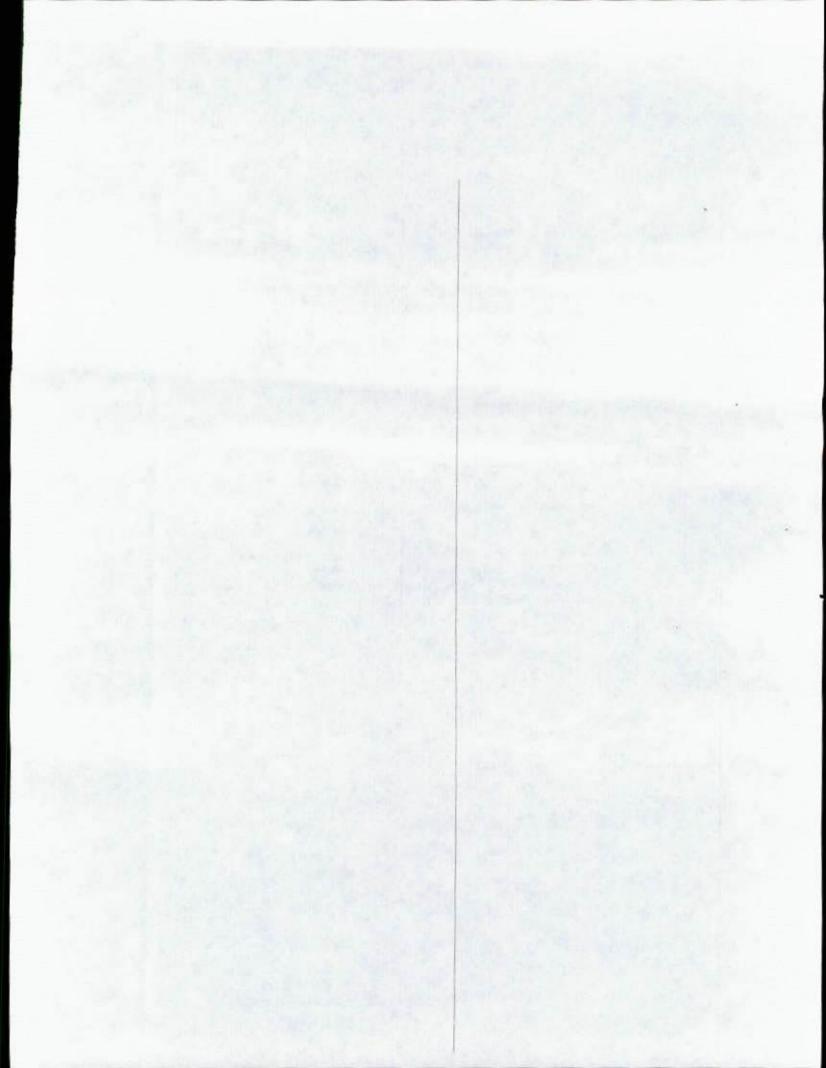
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62047 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULCA Revisó: RAISSA RICALIRTE



Representante Legal y/o Apoderado MASTER TRANS LTDA CARRERA 50 No 40 - 171 BODEGA 16 SANTA ANA BELLO -ANTIOQUIA



F JAMES BARBS JUSTISS
SUPERNTENDENCIA DE
PUENTOS Y TRANSPORTES PUENTOS Y TRANSPORTES PUENTOS Y TRANS
Direction/Cafe 37 No. 286-21 Banks
ta sciedad

Cluded PODDIAD C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:RN968847683CO

POESTINATARIO

Dirección:CAHPERA 50 No 40 - 171 BODEGA 16 SANTA ANA

Cluded:BELLD_ANTIQUIA

Departments: ANTIOQUIA

Código Postal:051053272 Fecha Pre-Admisión: 0112/2017 18:13:27 Min. Transporte Lic de carga (00000 43 2005/2011

